

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Vilamarxant

**2025/04326 Anuncio del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre la aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por servicios educativos de la Escuela Permanente de Adultos.**

#### ANUNCIO

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Vilamarxant de fecha 27 de marzo de 2025 por el que se aprueba el establecimiento y ordenación del precio público por servicios educativos de la Escuela Permanente de Adultos (E.P.A), de acuerdo con el siguiente tenor literal:

##### Artículo 1. Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación a los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vilamarxant establece el Precio Público por servicios educativos de la E.P.A que se regirá por el presente acuerdo.

##### Artículo 2. Objeto

El objeto de los precios públicos regulados en el presente acuerdo es la contraprestación por la prestación de servicios educativos de la E.P.A que se promuevan desde este Ayuntamiento.

##### Artículo 3. Obligados al pago

Están obligadas al pago de precios públicos las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

##### Artículo 4. Responsables

En el caso de que los usuarios de los servicios o actividades sean personas sometidas a régimen de tutela, serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

##### Artículo 5. Bases para la fijación del precio

Los precios públicos regulados en el presente acuerdo han sido calculados en base a los costes directos e indirectos de la actividad, atendiendo en su caso a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público para la determinación de los mismos por debajo del coste real del servicio; y son los que a continuación se establecen:

##### Artículo 6. Cuantía

1.- Enseñanza en las aulas de la EPA municipal consistente en alfabetización, escuela base, graduado escolar y programa para inmigrantes: 5 euros



2.- Enseñanzas en las aulas de la E.P.A municipal consistente en pruebas de acceso a la Universidad, Valenciano Elemental, mitjà y superior y talleres de inglés y francés: 30 euros

#### Artículo 7. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 100 % para los usuarios que dispongan de la tarjeta municipal Gent Major (jubilados y pensionistas)

#### Artículo 8. Obligación y forma de pago

1.- Los precios públicos se devengarán en su totalidad en el momento de solicitar la matrícula o participación en la actividad que corresponda, momento en el que se practicará la reserva a la misma por la su duración total.

2.- El pago de dichos precios públicos se realizará mediante tarjeta de débito o ingreso directo en cuenta del Ayuntamiento y, en su caso, mediante domiciliación bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en el presente acuerdo

3.- No se podrá participar en la actividad sin acreditar el abono previo del precio correspondiente.

4.- El precio público se recaudará en su totalidad en el momento de presentación de la solicitud de inscripción al curso o a la actividad, debiendo realizarse ingreso por pago con tarjeta de débito o por ingreso directo en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento, y presentar en este último caso justificante del ingreso sellado por la entidad bancaria junto con la solicitud de inscripción al curso, que en todo caso tendrá lugar antes del inicio de la actividad para el periodo solicitado.

- Las domiciliaciones realizadas por los obligados al pago tendrán validez durante el tiempo que dure la prestación del servicio. Serán por cuenta del interesado los gastos ocasionados como consecuencia de la devolución de recibos por causa imputable al mismo.

Los recibos domiciliados se girarán cinco días antes del inicio del periodo al que se refieran. No obstante, el interesado que curse baja por inasistencia a los mismos podrá cancelar la domiciliación siempre que así lo solicite ante el Registro de Entrada municipal, con un plazo mínimo de antelación de un mes previo a la fecha en la que se girará el recibo correspondiente.

5.- El procedimiento recaudatorio solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos por la ley.

#### Artículo 9. Devoluciones

##### 9.1- Devoluciones de oficio:

Procederá el reembolso del precio público satisfecho, en el supuesto de que el solicitante no sea admitido al curso o actividad, o cuando por causas no imputables al obligado al pago no se preste o desarrolle.



En el caso de que por causas no imputables al obligado el curso fuera cancelado durante su realización, se reintegrará el importe satisfecho correspondiente al periodo cancelado, calculado en meses completos.

#### 9.2- Devoluciones a instancia del interesado:

Por lo tanto, no procederá devolución cuando el usuario no asista a la actividad sin previo aviso en tiempo y forma, cualesquiera que sean los motivos de la inasistencia. En estos casos deberán ser abonadas en su totalidad con independencia de la inasistencia a las mismas por causas no imputables a la Administración.

1. El procedimiento de devolución se realizará, ya sea de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes y complementarias, siempre y cuando se motive en la cancelación del evento por causas imputables a la Administración.

#### Artículo 10. Recaudación en periodo ejecutivo

La finalización del plazo de pago en periodo voluntario en los términos establecidos en el presente acuerdo implicará la apertura de la recaudación en vía ejecutiva por la vía de apremio, y con ello el devengo de los recargos e intereses que se generen de acuerdo con la normativa vigente.

El plazo de pago en periodo voluntario finalizará el día en el que se inicie la actividad. En aquellos casos en los que se haya domiciliado la cuota, se entenderá finalizado a partir del siguiente día al de la devolución del recibo domiciliado.

#### Artículo 11. Régimen jurídico aplicable

En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo resultará de aplicación lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen Sancionador tributario y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, así como el resto de normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

#### Disposición final

El presente Acuerdo Regulador de Precio Público, entrará en vigor y comenzará aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilamarxant, 10 de abril de 2025.—El alcalde, Héctor Troyano Navarro.

